

SUPERIOR TRIBUNAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACUERDO N° 42/1959

En Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve**, reunido el Superior Tribunal de Justicia en Acuerdo, y:

CONSIDERANDO:

I.- Que en razón de que este Superior Tribunal ha entrado en su faz organizativa final, estando próximo a desempeñar su cometido específico el personal inferior designado, corresponde fijar el horario de trabajo a que deberá ajustarse y establecer los plazos y las fechas en que el horario, con motivo del cambio de estación, debe ser modificado.

II.- Que el horario de trabajo debe determinarse con relación a su extensión y modalidades, conforme a lo que disponen las leyes nacionales y provinciales sobre la materia, debiendo, tenerse también en cuenta las peculiares características ambientales y territoriales de la provincia, y del lugar en que se desempeñe la función, y uniformarse, en lo posible, con el de la administración pública.

III.- Que, finalmente, deben establecerse ciertas normas para el debido cumplimiento del mismo y fijarse las sanciones para el caso de inobservancia.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia

RESUELVE:

1) Las oficinas de la Administración Judicial de la Provincia, funcionarán todos los días hábiles, de lunes a viernes inclusive, con horario continuo durante SEIS horas diarias.

2º) El horario de invierno será de DOCE a DIECIOCHO horas; y el de verano de SIETE, a TRECE horas.

3º) El horario de invierno comenzará el PRIMERO de ABRIL, y finalizará el TREINTA Y UNO de OCTUBRE de cada año, y el de verano, se iniciará el PRIMERO de NOVIEMBRE y terminará el TREINTA Y UNO de MARZO.

4º) El horario de la justicia de Paz se ajustará al indicado.

5º) Los empleados deberán permanecer en sus puestos durante las horas de trabajo señaladas, y sólo podrán ausentarse por causa debidamente justificada, previa autorización del secretario, o de quien reemplace a éste.

6º) Ningún empleado podrá retirarse de su puesto mientras el Superior Tribunal no haya terminado sus Acuerdos, o los Jueces suspendan el despacho diario.

7º) La inobservancia de lo dispuesto en el presente Acuerdo será sancionada con las penas que se determinan en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

8º) Regístrese, hágase saber, y archívese.

FIRMANTES:

GUERRA - MARTINEZ - FACCHINETTI LUIGGI.